

RADICADO: 500013153003 2023 00017 00-RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION FRENTE AL AUTO 017 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jaime David Ariza <jadariz05@gmail.com>

Mar 12/09/2023 7:55 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jairo Hernan Carvajal Saldarriaga <jacarvaj@bancolombia.com.co>; brodriguez427@hotmail.com <brodriguez427@hotmail.com>; arturobernal1226@gmail.com <arturobernal1226@gmail.com>; jerq-1@hotmail.com <jerq-1@hotmail.com>; notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>

 1 archivos adjuntos (697 KB)

RECURSO REPOSICIONANEXOS.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN**, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General de Proceso y en contra del AUTO DE FECHA VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 "AUTO QUE INVALIDA EL DESCORRER DEL TRASLADO(pdf 14), NO MENCIONA EL ESCRITO DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ENVIADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE"

Demandante: EDISSON ARTURO BERNAL PULIDO/ BARBARA RODRIGUEZ QUIROGA

Demandado: JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ QUIROGA/ BANCOLOMBIA S.A (Litisconsorcio necesario).

Gracias por su atención,

Atentamente,

Jaime Alberto David Ariza
CC 73113130 expedida en Cartagena-Bolívar
T.P No. 220.996 de C.S de J



JAIME ALBERTO DAVID ARIZA Y ASOCIADOS

Villavicencio, 11 de septiembre de 2023

Doctora

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESOLUCION JUDICIAL DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA POR INCUMPLIMIENTO
DEL COMPRADOR EN PAGAR EL PRECIO

DEMANDANTE: EDISSON ARTURO BERNAL PULIDO/ BARBARA
RODRIGUEZ QUIROGA

DEMANDADO: JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ QUIROGA/
BANCOLOMBIA S.A (Litisconsorcio necesario)

RADICADO : 500013153003 2023 00017 00

Referencia: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE
APELACION FRENTE AL AUTO 017 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

JAIME ALBERTO DAVID ARIZA, identificado con CC No. 73.113.130, mayor y vecino de la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 220.996 de C.S de J, obrando como apoderado de los señores **EDISSON ARTURO BERNAL PULIDO** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.051.999 expedida en Villavicencio – (Meta) y la señora **BARBARA RODRIGUEZ QUIROGA** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.416.603 expedida en Puerto López – Meta) y domiciliados en la ciudad de Villavicencio, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION**, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General de Proceso y en contra del AUTO DE FECHA VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 “AUTO QUE INVALIDA EL DESCORRER DEL TRASLADO(pdf 14), NO MENCIONA EL ESCRITO DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ENVIADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE” teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:



JAIME ALBERTO DAVID ARIZA Y ASOCIADOS

I. DESCORRER DEL TRASLADO

Confirmación de un correo electrónico no puede supeditarse al acuse de recibido por parte del receptor.

Ley 2213 de 2022. ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y **el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Claramente hay un canal de comunicación que es un Link de expediente digital el cual se revisa diariamente y tengo comunicación asertiva con todos los actores del proceso, menos el demandado Jorge Rodríguez Quiroga que mantiene en silencio, por lo tanto se violaría el debido proceso "Pues el enteramiento de un correo electrónico no puede supeditarse al acuse de recibido por parte del receptor, pues de ser así estaría al arbitrio de aquél qué mensaje revisar y dar trámite a cuál". (MP Fernando León Bolaños Palacios).

Respuesta automática: 500013153003 2023 00017 00 DESCORRER TRASLADO EXCEPCIONES DE BANCOLOMBIA   



Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>
para mí ▾

mié, 26 abr, 14:53   

Reciba un cordial saludo;

Hemos recibido su requerimiento, recuerde nuestros canales y horarios de atención:

1. Embargos, desembargos y Solicitudes de Información favor enviarlos al correo institucional requerinf@bancolombia.com.co Tener presente que para embargos y desembargos dirigidos a Bancolombia S.A. solo se recibirán y tramitarán los correos provenientes de dominios públicos institucionales (gov.co, edu.co, mil.co) y por ende no está habilitado para recibir o tramitar usuarios de correos privados o no institucionales públicos.

El oficio será atendido si reúne las condiciones exigidas por la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura Junio 05 de 2020 el cual señala: - "Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.



JAIME ALBERTO DAVID ARIZA Y ASOCIADOS

EXCEPCIONES Σ expediente judicial x



Jaime David Ariza <jadariz05@gmail.com>
para ccto03vcio

26 abr 2023, 07:24 ☆ ↶ ⋮

Cordial saludo,

Señor Secretario: Acudo ante usted, solicitando haga el traslado de las excepciones de mérito que enuncia en la página de consultas de la rama judicial, toda vez que aparece una nota secretarial de fecha 24 de abril de 2023 donde se manifiesta "surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por Bancolombia bajo parámetros de la ley 2213 del 13 junio de 2022".

Gracias por su atención y gestión,

Atentamente,

Jaime Alberto David Ariza
CC 73.113.130 de Cartagena-Bolívar

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Apr 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	APODERADO DEMANDANTE DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO RDO ABRIL 26 DEL 2023 A LAS 2:52 P.M.			26 Apr 2023
26 Apr 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	APODERADO DEMANDANTE SOLICITA QUE LA SECRETARIA HAGA TRASLADO EXCEPCIONES MERITO RDO ABRIL 26 DEL 2023 A LAS 7:24 A.M.			26 Apr 2023
25 Apr 2023	AL DESPACHO				25 Apr 2023
24 Apr 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SURTIDO TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR BANCOLOMBIA, BAJO PARÁMETROS DE LEY 2213 DE 2022			24 Apr 2023
24 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL RDO ABRIL 21 DEL 2023 A LAS 4:55 P.M.			24 Apr 2023

II. REFORMA Y/O ACLARACION DE LA DEMANDA.

Téngase en cuenta su señoría que en fecha miércoles 06 de septiembre de 2023 envió una adicción o reforma de la demanda de acuerdo con el **ARTÍCULO 93 del CGP. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, aclaración que su señoría **no** tuvo en cuenta en el auto proferido el viernes 08 de septiembre de 2023.





Jaime David Ariza <jadariz05@gmail.com>

para ccto03vcio, jerq-1, notificacijudicial, JACARVAJ, brodriguez427, arturobernal1226 ▾

mié, 6 sept, 12:32 (hace 5 días) ☆ ↶

Cordial saludo,

Señor Juez, respetuosamente solicito a usted tener en cuenta la reforma de la demanda(art. 93 CGP), con fines de aclaración de pruebas testimoniales de acuerdo al artículo 212 de CGP.

Demandante: EDISSON ARTURO BERNAL PULIDO/ BARBARA RODRIGUEZ QUIROGA

Demandado: JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ QUIROGA/ BANCOLOMBIA S.A (Liticonsorcio necesario).

Gracias por su atención,

Atentamente,

Jaime Alberto David Ariza
CC 73113130 de Cartagena-Bolívar
TP No. 220.996 de C.S de J

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Traigo a colación el Código General del Proceso en sus artículos:

(...)

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

(...)

Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:



JAIME ALBERTO DAVID ARIZA Y ASOCIADOS

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una p r o v i d e n c i a comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.



JAIME ALBERTO DAVID ARIZA Y ASOCIADOS

*La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.
(...)*

IV. PETICIONES

PRIMERA: Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

SEGUNDA: Adicionar al auto de fecha viernes 08 de septiembre de 2.023, lo solicitado por el apoderado del demandante: descorrer el traslado (pdf14).

TERCERA: Tener en cuenta el memorial escrito el miércoles 06 de septiembre de 2023, aclarando o reformando la demanda, cumpliendo con el artículo 212 del CGP: Petición de la prueba y limitación de testimonios.

CUARTA: De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación.

V. NOTIFICACIONES

Las indicadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

Del señor Juez,

JAIME ALBERTO DAVID ARIZA
Apoderado parte demandante.
CC No. 73.113.130 de Cartagena Bolívar
T.P. 220.996 de C.S de la J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 **2023 00017 00**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme las actuaciones surtidas, el Juzgado dispone:

1.- **Tener** por notificado al demandado JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ QUIROGA., el cual guardó silencio, no contestó la demanda y no propuso excepciones de ningún tipo.

2. **Tener** por notificado al litisconsorte necesario BANCOLOMBIA S.A., quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

3.- **Reconocer** al abogado JAIRO HERNÁN CARVAJAL SALDARRIAGA como apoderado judicial del litisconsorte necesario BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines expresados en el poder conferido.

4.- Ahora bien, como al contestar la demanda (pdf11) BANCOLOMBIA S.A. el 21 de abril de 2023 le envió de manera simultánea el escrito contentivo de la excepciones previas al apoderado de los demandantes al correo aportado jadariz05@gmail.com, se tiene entonces que se corrió traslado al extremo actor al tenor del parágrafo del artículo 9 Ley 2213 de 2022, la cual dispone:

"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje..."

Así las cosas, no es posible tener en cuenta lo manifestado por la parte demandante al descorrer el traslado (pdf14), toda vez que, se realizó por fuera del término indicado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a fijar el día cuatro **(04) de octubre de 2023, a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ibídem*.

- El link habilitado para acceder a la diligencia programada es el siguiente:

<https://call.lifefizecloud.com/19227017>

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información que se brinde por parte de este despacho a quienes deban ser escuchados en este juicio para efectos de que concurran a la audiencia, así como también les brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

Por secretaría comuníquese oportunamente las direcciones URL o link, para el acceso a las mismas de los apoderados y demás partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd49f0110b14d1d2d3fa95268cfa665356c43e50591353ce953fbc1300f7304**

Documento generado en 08/09/2023 07:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>